

CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Resolución	N° 22	2023
Expediente	N° 2022-2-10-0000539	

Montevideo, 1° de marzo de 2023

VISTO: La denuncia presentada ante esta Unidad por [REDACTED] contra el Ministerio del Interior invocando vencimiento de plazos ante una solicitud de información realizada al amparo de lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO:

1. que el denunciante se presentó el 13 de noviembre de 2022 ante el sujeto obligado a pedir la siguiente información: *"Pregunta 1: Si existen dependencias dentro del organismo que realicen la recolección de datos personales en fuentes abiertas (*) para la prevención y/o investigación de delitos, indique cuáles dependencias. Indicar, además, la normativa, regulación y/o protocolo de actuación que sustenta dicha recolección. (*) Se debe entender por "fuentes abiertas" aquellas de acceso abierto (entendido este como acceso libre, que no exige registración previa) o semi-abierto (entendido como aquel que exige registración previa, puede ser pago o no pago). Incluimos en este concepto a las redes sociales a las que se accede en Internet. Pregunta 2: Si se han realizado y/o aprobado estudios, regulaciones, propuestas de regulaciones, o documentos para los cuales se hayan recopilado datos en "fuentes abiertas", indicar cuáles y facilitar enlace o archivo correspondiente. Pregunta 3: Si se ha negociado y/o firmado contratos con empresas privadas que se dediquen a la recopilación y análisis de datos en "fuentes abiertas" (por ejemplo UCINET), indicar con cuáles, con qué fines y facilitar copia del contrato correspondiente."*;

2. que el Ministerio del Interior no respondió a dicha solicitud, por lo cual la solicitante se presentó ante esta Unidad a fin de denunciar dichos extremos;

3. que, de la denuncia recibida, se dio traslado a la parte denunciada la cual no evacuó la vista;

4. que posteriormente recayó el informe jurídico N° 2 de fecha 12 de enero de 2023, que concluyó que el Ministerio del Interior no respondió a la solicitud de acceso a la información pública en los plazos establecidos, por tanto, debe entregar la información solicitada si no se verifica ninguna causal de excepción de acuerdo con la normativa vigente;

5. que del informe jurídico antes mencionado se dio vista a las partes involucradas;



CONSIDERANDO:

1. que, conforme a lo establecido en los artículos 2° y 4° de la Ley N° 18.381, toda la información producida, obtenida, en poder o bajo el control de los sujetos obligados, es en principio pública, salvo las excepciones que la propia Ley consagra;

2. que, conforme al artículo 15 de la Ley N° 18.381, el plazo para contestar las solicitudes de información es de 20 días hábiles, prorrogables por otros 20 días hábiles;

3. que, en el caso, se verificó el silencio positivo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 18.381, por la falta de respuesta ante el pedido de la solicitante;


4. que el Ministerio de Interior no dio respuesta a lo solicitado, dentro de los referidos plazos legales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

El Consejo Ejecutivo de la Unidad de Acceso a la Información Pública

RESUELVE:

1. Indicar que el Ministerio del Interior debe proceder a entregar al solicitante la información requerida, habiéndose configurado el silencio positivo, si no se verifica ninguna causal de excepción de acuerdo con la normativa vigente.
2. Exhortar al sujeto obligado a mantener en todos los casos el cumplimiento del plazo legal de respuesta antes las solicitudes de información.
3. Informar al peticionante que según surge del artículo 22 de la Ley N° 18.381 dispone de las acciones judiciales pertinentes.
4. Notifíquese, publíquese y oportunamente, archívese.

MARÍA ALEJANDRA VILLAR ANLLUL  Firmado digitalmente
por MARÍA ALEJANDRA
VILLAR ANLLUL

Mag. Alejandra Villar Anllul
Presidenta del Consejo Ejecutivo
Unidad de Acceso a la Información Pública